



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES14-143
(Septiembre 10 de 2014)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Carrera del Consejo superior de la Judicatura, en atención al Acuerdo número 1242 de 2001, modificado por el Acuerdo PSAA14-10166 de 2014 y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes hicieran uso de los mecanismos en sede administrativa.

Dentro del término establecido, el Señor **JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.935.428, presentó **recurso de Reposición** contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifestó que obtuvo como calificación de la obra *“Las medidas cautelares en el nuevo Código General del Proceso”* 18 puntos, respecto de lo cual considera que merecía hasta 30 puntos, teniendo en cuenta que se trata de un libro, puesto que tiene más de 40 páginas y corresponde a un tema de actualidad donde se hace un análisis comparativo entre el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, solicitó sea revocada la Resolución cuestionada.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad, la expedición de los actos

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

De conformidad con los Acuerdos que rigen el concurso para el efecto de calificación del factor publicaciones, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES13-16 la manera de evaluar y puntuar el factor publicaciones es:

"Dentro de este factor se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.*
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.*

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

- *Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.*
- *Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.*
- *Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.*
- *Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.*
- *Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.*

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- *Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.*
- *Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.*
- *Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.*

El Centro de Documentación Judicial CENDOJ, el día 15 de agosto de 2014, elaboró concepto previo respecto del recurso interpuesto, el cual fue sometido a consideración de la Sala Administrativa en sesión celebrada el día 21 de agosto del año en curso, en la cual se resolvió lo siguiente:

“ Teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente y revisado el concepto técnico previo emitido por el CENDOJ, aprobado por la Sala Administrativa en sesión del 28 de mayo de la presente anualidad, esta Unidad reitera el puntaje de calificación otorgado a través de la Resolución CJRES14-86 1 de 20 de junio de 2014 el cual debe ser confirmado.

El concepto emitido el día 3 de junio de 2014 e identificado con número PSA 14-2188, tuvo como sustento lo estipulado en el Acuerdo 1450 de 2002, por el cual se reglamentó la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos que en su artículo tercero indica:

“ARTICULO TERCERO. La calificación consultará, entre otros, los siguientes criterios.

1. *La originalidad de la obra*
2. *Su calidad científica, académica o pedagógica*
3. *La relevancia y pertinencia de los trabajos*

4. *La contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio."*

Siendo objeto de valoración la publicación titulada "Las medidas cautelares en el nuevo Código General del Proceso", bajo los criterios reseñados y atendiendo la escala de hasta 30 puntos, resulta razonable la calificación de 18 puntos otorgada en tanto el texto trata un tema de notable novedad, sin embargo carece de profundidad y no realiza una recolección de fuentes, -relación bibliográfica- en el factor de calidad académica lo cual no le permite obtener una mayor puntaje, en el concepto técnico previo.

En cuanto a la contribución al derecho, en los argumentos del recurrente, se menciona la extensión del texto, frente a lo cual, resulta necesario aclarar que el libro dedica 50 de sus 90 páginas al análisis de las medidas cautelares, abordando la definición y funcionamiento de las mismas, concluyendo en que el texto es fuente de consulta básica, al proponer numerosos conceptos de manera elemental.

De otra parte para que un texto sea calificado con 30 puntos debe reunir unas características especiales entre ellas que se consolide como el producto de una verdadera sistematización de conocimientos derivados de la investigación donde se realice un análisis detallado de los conceptos emitidos, que aporte al lector una comprensión del tema y sobre todo que le permita construir una visión crítica.

En atención a lo dispuesto anteriormente, habrá confirmarse la puntuación obtenida por el recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución."

Teniendo en cuenta el anterior concepto, no habrá lugar a modificar la Resolución atacada y en consecuencia habrá de confirmarse la misma, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, proferida por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.935.428, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

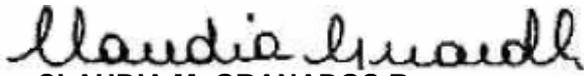
ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO, contra la presente Resolución, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuesto en la sede Administrativa.

Resolución Hoja No. 5 CJRES14-143 de 10 de septiembre de 2014. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM